



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL; PRESENTADA POR LA DIPUTADA YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.

La que suscribe, diputada Yessenia Leticia Olua González, integrante del Grupo Parlamentario de Morena en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Asistencia Social, de conformidad con lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Armonización Legislativa.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) define al término armonización legislativa como el instrumento que enuncia la necesidad que tiene la sociedad y las personas de contar con derechos comunes o afines en cualquier parte del mundo.

La armonización legislativa, no tiene un fin en sí misma; más bien es una respuesta a exigencias jurídicas integrales de valor cultural indiscutible. Constituye una herramienta necesaria, útil e idónea para la consolidación de las sociedades modernas. Sin embargo, esta noción genera controversia y resistencias, en principio porque implica una revisión de los conceptos de soberanía y de interés social (la armonización se concilia con la soberanía cuando el órgano legislativo de un Estado



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

adopta una norma idéntica o similar establecida, por ejemplo, en un tratado internacional), y en segundo término porque la armonización consiste en uniformar normas mediante el diseño de leyes o ley, o en modificar leyes existentes, lo que implica procesos legislativos para hacer compatibles disposiciones que tienen orígenes o tiempos diferentes. La armonización no puede reducirse a acciones aisladas o temporales. Es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica:

- Derogar normas específicas.
- Abrogar cuerpos normativos.
- Adicionar normas nuevas.
- Reformar normas existentes.¹

Jorge Ulises Carmona Tinoco, señala que la armonización legislativa es una obligación emanada de la Constitución y de los instrumentos internacionales que, significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales con los tratados internacionales de derechos humanos que se pretende incorporar o que ya se han incorporado al ordenamiento jurídico interno, con los fines, primero, de evitar conflictos entre normas, y segundo, para dotar de eficacia a los instrumentos internacionales a nivel nacional.²

Lo antes señalado, es muestra clara que incluso antes de la reforma constitucional de 2011, que obliga al Estado Mexicano a atender los criterios emanados por los tratados internacionales, el Congreso Federal ya había legislado y homologado criterios

¹ Armonización de la Legislación de las Entidades Federativas Respecto de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. Página 16, disponible en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/DH_59.pdf

² Retos y propuestas para la armonización estatal en materia de derechos humanos, Jorge Ulises Carmona Tinoco, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2481/17.pdf>



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

internacionales correspondientes a la protección de los Derechos Fundamentales velados en los artículos constitucionales antes mencionados. De este modo podemos señalar que la armonización legislativa tiene como fin generar un enfoque basado en la protección de los derechos humanos dentro de un marco conceptual, ejercido dentro del proceso legislativo que tiene como base normativa los estándares internacionales de derechos humanos y se dirige operacionalmente a promover, proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.³

De tal manera que la armonización de la ley de asistencia social es pertinente con los cambios surgidos de la reforma constitucional, en lo referente a la Ciudad de México.

La iniciativa que expongo no es nueva, de hecho, fue presentada en la LXIV Legislatura por mi compañera la diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario de Encuentro Social y misma que me permito retomar íntegramente, con la intención que se aprueben las modificaciones pertinentes y se efectúe esa armonización legislativa que tanto la proponerte inicial y su servidora estamos buscando realizar.

La armonización de la Ley de Asistencia Social en varios de sus artículos es pertinente y factible, entre los que se encuentran el cambio de nombre del Instituto Nacional Indigenista y la desaparición de pronósticos deportivos para la asistencia pública.

Ahora bien, la armonización de nuestro marco jurídico en cuanto a derechos humanos, hace necesario la inclusión de los pueblos afrodecendientes. Al reformarse nuestra Constitución y varias leyes secundarias en la inclusión y no discriminación de las personas afrodecendientes, es indispensable la armonización de la ley de Asistencia Social, para incluirlos en la ley de la materia.

³ La armonización legislativa en el marco del primer Congreso de la Ciudad de México. Disponible en: <http://aldf.gob.mx/archivo-1149a878c9c03cad8ce53dd4fd9fe6de.pdf>

En la actualidad la población afromexicana enfrenta condiciones de alta marginación social y económica, producto de prácticas históricas de discriminación y racismo.

Estas personas han sido invisibilizadas históricamente y es en gran medida por ello que prevalece un desconocimiento sobre la importante contribución de esta población en el pasado y en el presente de México.

Sin embargo, se ha dado un gran paso en el reconocimiento de las comunidades afrodescendientes, con todos los derechos que establece la constitución y las leyes en la materia, por lo que es fundamental la armonización en la Ley de Asistencia Social, en su inclusión y no discriminación, como lo establece nuestra carta magna.

Los estados de Guerrero, Oaxaca, Tabasco o Veracruz, son donde se asientan las comunidades más visibles de afrodescendientes que, junto con los pueblos indígenas ahí establecidos, padecen altos índices de marginalidad económica y social, que se hace patente en la falta de acceso a servicios básicos de infraestructura, educación y salud, así como en el goce de otros derechos políticos, sociales y culturales. Tal cúmulo de circunstancias negativas colocan a esas poblaciones en una grave situación de vulnerabilidad social.

Dos principios vinculantes sobre los que se fundamenta la protección de los derechos humanos son la No Discriminación y la Igualdad. Estos principios fueron consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. El primero tiene su fuente en el artículo 2, que señala: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición". En tanto que el principio de igualdad, está expresado en el artículo 7 de la Declaración: "Todos son iguales ante



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación”.

En la Constitución mexicana el artículo 1 establece que “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.

Sin embargo, las poblaciones afrodescendientes de México han sufrido históricamente, y continúan sufriendo, exclusión, racismo y discriminación, y no están presentes, explícitamente, en ámbitos tales como el de las políticas sociales, en la legislación y hasta hace muy poco tiempo en la producción estadística, con lo cual se da lugar a una invisibilización que es una de las peores formas de discriminación hacia un pueblo.⁴

Es por ello, la necesidad de armonizar y fortalecer el marco jurídico para que el Estado tenga las herramientas necesarias en la implementación de políticas públicas a favor de esta población y de las personas vulnerables de nuestro país.

Ahora bien, todas las personas sujetas de atención de la asistencia social no deben sufrir ningún tipo de discriminación y por lo tanto es pertinente plasmarlo en la ley de asistencia social, en armonía con la Declaración Universal de los derechos Humanos, mencionado con anterioridad.

⁴ Estudio especial de la CNDH sobre la situación de la población afrodescendiente de México a través de la encuesta intercensal 2015, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2016_023.pdf , consulta 20/11/2020

Es por ello que, se requiere la actualización de la ley para la protección de los grupos más vulnerables, máxime que estamos entrando a una nueva normalidad donde hay una crisis económica y social afectando de sobre manera a las personas en pobreza y pobreza extrema, por lo que la asistencia social jugará un papel primordial en la atención de esta población.

México es Estado parte de los nueve principales instrumentos internacionales vigentes de derechos humanos en el sistema universal y de los cinco principales instrumentos regionales en la materia. En la última década, ha ratificado trece instrumentos universales en materia de derechos humanos y tres regionales.

Los instrumentos internacionales prohíben el trato arbitrario preferencial o punitivo y obligan a los Estados partes a tomar pasos para asegurar que los derechos sean ejercidos sin distinción ni discriminación "por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra índole social.

El artículo 24 de la Convención Americana prohíbe la discriminación de derecho o, de hecho, no sólo en cuanto a los derechos consagrados en dicho tratado, sino en lo que respecta a todas las leyes que apruebe el Estado y a su aplicación. Es decir, no se limita a reiterar lo dispuesto en el artículo 1(1) de la misma, respecto de la obligación de los Estados de respetar y garantizar, sin discriminación, los derechos reconocidos en dicho tratado, sino consagra un derecho que también acarrea obligaciones al Estado de respetar y garantizar el principio de igualdad y no discriminación en la salvaguardia de otros derechos y en toda la legislación interna que apruebe.

Así, el Estado mexicano tiene la obligación de prevenir los actos discriminatorios y garantizar su proscripción en su ordenamiento interno, traduciendo los instrumentos



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUJA GONZÁLEZ.

internacionales a la política interna de México, en los diferentes órdenes de gobierno.

A pesar de que México tiene el compromiso de erradicar las prácticas discriminatorias, ser Estado parte de las convenciones internacionales en materia de derechos humanos, en concreto de aquellas que protegen el derecho de igualdad y no discriminación, en sí mismo no entraña la seguridad de que estos derechos serán respetados dentro del Estado.

La armonización supone no sólo reformar o crear leyes a conveniencia, sino también lograr una adecuación en la vida de las personas que habitan un territorio, que haga posible un desarrollo humano y comunitario que respete la dignidad humana, mediante la eliminación de prácticas discriminatorias. La única forma de conseguirlo es mediante el cumplimiento de la obligación del Estado de promover, respetar, proteger y garantizar estos derechos.

El concepto de armonización se ha utilizado para permitir que se tomen en cuenta los distintos sistemas jurídicos con vista a lograr mayor seguridad jurídica y justicia en sus resoluciones. La armonización del derecho no significa su unificación, sino la estructuración de un proceso más amplio, que haga compatibles normatividades distintas y que pueda ser aceptado por la mayoría.

De esta manera, para que el Poder Legislativo pueda cumplir con sus obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en concreto el de igualdad y no discriminación, deberá en primer lugar eliminar de nuestro ordenamiento jurídico toda disposición discriminatoria; en segundo, a fin de lograr el respeto y garantía, dotar al ordenamiento de ciertos lineamientos para las autoridades, sean estos positivos o negativos, es decir, obligaciones de hacer o no hacer.

En nuestro país, si bien los tratados internacionales, al ser ratificados por el Senado, teóricamente tienen aplicación inmediata en el país, lo cierto es que muchas de las



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

disposiciones contenidas en las convenciones aún no han sido traducidas a la legislación interna. A fin de modificar los patrones culturales en las autoridades mexicanas, así como en los ordenamientos jurídicos que regulan el comportamiento de la sociedad mexicana, es necesario primero conocer los ordenamientos jurídicos aplicables a nivel nacional y los tratados e instrumentos internacionales de los que México es parte o que están dirigidos al mismo, para eliminar la desigualdad y la discriminación.

Hay que reconocer que uno de los principales obstáculos para la armonización es vincular las obligaciones contenidas en los ámbitos internacional y nacional con las autoridades de los poderes y órdenes del Estado, considerando la falta de voluntad, desconocimiento o reducida capacitación que puedan hacer cumplir el compromiso de adoptar medidas, incluso de carácter legislativo, para la incorporación de estos derechos. Esto quiere decir que para poder adecuar el derecho interno al derecho internacional es imprescindible el previo conocimiento de la norma internacional.

Atendiendo a la realidad de México, la mejor forma de lograr el respeto por el derecho de igualdad y no discriminación es hacer visible en el derecho interno las obligaciones contraídas por el Estado mexicano en la esfera internacional; así, estos compromisos deben encontrarse explícitamente citados en la normatividad interna, a través de la ejecución del proceso de armonización legislativa antidiscriminatoria, que incluya todo un mecanismo de protección de los derechos humanos y la inclusión de la igualdad y no discriminación, como formas de eliminar las problemáticas sociales y consolidar el desarrollo económico, político, social, cultural y medio ambiental.

Es necesario que los poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno reconozcan los compromisos adquiridos en la agenda internacional en materia de igualdad y no discriminación, además de aquellos que protegen los derechos humanos, con la finalidad de impulsar el proceso de armonización legislativa al derecho interno que



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

*fortalezca el Estado de derecho y la democracia en México.*⁵

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Por lo tanto, es necesaria la reforma al artículo 10 en su fracción tercera, cumpliendo así con los compromisos internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias en la materia.

Asimismo, es necesario fortalecer la ley en materia de alimentación, salud y educación, es preciso recalcar la grave crisis económica y de salud que ha dejado la pandemia y un aumento de la pobreza y pobreza extrema, por lo que el regreso a una nueva normalidad debe ir acompañado de políticas públicas y acciones encaminadas a la atención de la población que más ha resentido los efectos de la pandemia por covid-19.

*Es importante mencionar las reformas al artículo 22, donde ha cambiado la Secretaría de Desarrollo Social por Secretaría de Bienestar, con base en el Decreto Promulgado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.*⁶

*Asimismo, es necesario señalar la fecha de publicación en el DOF del Decreto por el que operó la sustitución de la denominación a Fiscalía General de la República, en este caso primero fue una reforma al artículo 102 constitucional en 2016 y con posterioridad fue la publicación de su Ley Orgánica, el 14 de diciembre de 2018 en el diario oficial de la Federación.*⁷

⁵ Fundamentos de la armonización legislativa con enfoque antidiscriminatorio, Tomo I, Segob, Conapred, 2013. Disponible en: [http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_I_Fundamentos_Corr_INACC SS.pdf](http://www.conapred.org.mx/userfiles/files/LSD_I_Fundamentos_Corr_INACC_SS.pdf)), consulta 20/11/2020

⁶ Diario Oficial de la Federación, Segob. Disponible en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/Iniclave/64/CD-LXIV-I-1P-003/04_dof_003_30nov18.pdf), consulta 26/11/2020

⁷ Diario Oficial de la Federación, Segob. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5546647&fecha=14/12/2018), consulta 26/11/2020



El plantear una reforma a la ley en comento fortalece las políticas públicas que el Estado lleve a cabo en apoyar y atender la población más vulnerable, como uno de los ejes rectores del presidente de la República en su política de Primero los pobres, por lo que resulta necesaria una adición al artículo 45 en derechos fundamentales de la población como alimentación, salud y educación.

Finalmente, es necesario hacer hincapié en la importancia de contar con una ley actualizada y en armonía con los demás instrumentos normativos, permitiendo que el Estado cuente con las herramientas necesarias en la implementación de políticas públicas que permitan la atención de la población más vulnerable.

Existe la necesidad de armonizar la Ley de Asistencia Social, acorde a las actualizaciones de nuestra constitución y leyes secundarias y para tener mayor claridad en lo que se plantea, presentamos el siguiente cuadro comparativo:

Ley de Asistencia Social.	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los sectores social y privado.	Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, la Ciudad de México y los sectores social y privado.
Artículo 4.- ... I. a II. ... III. Indígenas migrantes, desplazados o en situación vulnerable;	Artículo 4.- ... I. a II. ... III. Indígenas migrantes, afrodecendientes , desplazados o en situación vulnerable;



IV. a XII. ...	IV. a XII. ...
Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. ...	Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada. ...
Artículo 10.- ... I. a III. ...	Artículo 10.- ... I. a III. ... IV. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.
Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, al Distrito Federal y a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.	Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las Entidades Federativas, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.
Artículo 18.- Las Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.	Artículo 18.- Las Entidades Federativas, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en



	este ordenamiento.
Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas y del Distrito Federal.	Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios.
Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, del Distrito Federal, y de los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.	Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios , en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.
Artículo 22.- ... a) ... b) La Secretaría de Desarrollo Social; c) a d) ... e) Los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia; f) a i) ... j) El Instituto Nacional Indigenista;	Artículo 22.- ... a) ... b) La Secretaría de Bienestar ; c) a d) ... e) Los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia; f) a i) ... j) El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas ;



<p>k) a p) ...</p> <p>q) La Lotería Nacional para la Asistencia Pública;</p> <p>r) Pronósticos para la Asistencia Pública;</p> <p>s) a t) ...</p>	<p>k) a p) ...</p> <p>q) La Lotería Nacional;</p> <p>r) se deroga;</p> <p>s) a t) ...</p>
<p>Artículo 25.- ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y del Distrito Federal;</p>	<p>Artículo 25.- ...</p> <p>a) a b) ...</p> <p>c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y de la Ciudad de México;</p>
<p>d) a e) ...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p>	<p>d) a e) ...</p> <p>Artículo 28.- ...</p> <p>a) a c) ...</p> <p>d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas, afrodescendientes, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;</p>
<p>e) a g) ...</p> <p>h) Proponer a la Lotería Nacional para la Asistencia Pública y a los Pronósticos Deportivos para la Asistencia Pública programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;</p>	<p>e) a g) ...</p> <p>h) Proponer a la Lotería Nacional programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;</p> <p>i) a s) ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

<p>i) a s) ...</p> <p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, al Distrito Federal y a los Municipios;</p>	<p>t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios;</p>
<p>u) a z) ...</p> <p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional para la Asistencia Pública, de Pronósticos para la Asistencia Pública, de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.</p>	<p>u) a z) ...</p> <p>Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la Lotería Nacional y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.</p>
<p>Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas de las entidades federativas.</p>	<p>Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas y afrodecendientes de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 45.- ...</p> <p>a) a e) ...</p>	<p>Artículo 45.- ...</p> <p>a) a e) ...</p>



	f) Promover la planeación e implementación de acciones y programas para la atención en las aéreas de alimentación, salud, educación.
Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.	Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas y afrodecendientes, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.
Artículo 57.- ... a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o del Distrito Federal; b) a c) ...	Artículo 57.- ... a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de la Ciudad de México ; b) a c) ...
Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y del Distrito Federal para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.	Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y de la Ciudad de México para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

Con base en lo antes descrito y entendiendo que la armonización legislativa no puede reducirse a acciones aisladas o temporales, ya que es una actividad permanente que requiere de una política pública de largo plazo en la que el papel de los órganos legislativos es trascendental, pues implica: derogar normas específicas, abrogar cuerpos normativos, adicionar normas nuevas y reformar normas existentes; con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quien suscribe Dip. Yessenia Olua González, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ASISTENCIA SOCIAL, EN MATERIA DE ARMONIZACIÓN E INCLUSIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1,7,17,18,19,21,32,44,54 y 66; fracción III del artículo 4; incisos b), e), j) y q) del artículo 22; inciso c) del artículo 25; incisos d), h) y t) del artículo 28; inciso a) del artículo 57; se adiciona, una fracción IV al artículo 10 y un inciso f) al artículo 45; se deroga el inciso r) del artículo 22, todo de la Ley de Asistencia Social, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley se fundamenta en las disposiciones que en materia de Asistencia Social contiene la Ley General de Salud, para el cumplimiento de la misma, garantizando la concurrencia y colaboración de la Federación, las Entidades Federativas, **la Ciudad de México** y los sectores social y privado.

Artículo 4.- ...

I. a II. ...

III. Indígenas migrantes, **afrodecendientes**, desplazados o en situación vulnerable;

IV. a XII. ...

Artículo 7.- Los servicios de salud en materia de asistencia social que presten la Federación, los Estados, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** los Municipios y los sectores social y privado, forman parte del Sistema Nacional de Salud, a través del Sistema Nacional de Asistencia Social Pública y Privada.

...

Artículo 10.- ...

I. a III. ...

IV. **Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.**

Artículo 17.- Las atribuciones que en materia de asistencia social correspondan a las



DIP.YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

CÁMARA DE
DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA

Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, se regirán de acuerdo con lo estipulado por el Artículo 7 de esta Ley.

Artículo 18.- Las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios asumirán el ejercicio de las funciones que, en materia de asistencia social, les transfiera la Federación a través de los convenios respectivos y conforme a lo dispuesto en este ordenamiento.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud a través del Organismo, y en su caso, con la intervención de otras dependencias y entidades, podrá celebrar acuerdos de coordinación en materia de asistencia social con los gobiernos de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como a los Municipios.**

Artículo 21.- Los gobiernos Federal, de las Entidades Federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios, en sus respectivas competencias, podrán promover la participación correspondiente de la sociedad en la planeación, ejecución y evaluación de la política nacional de asistencia social. Para tal efecto, podrán concertar acciones y establecer acuerdos y convenios de colaboración con los sectores social y privado y con instituciones académicas, grupos y demás personas físicas y morales interesadas en la prestación de servicios de asistencia social.

Artículo 22.- ...

a) ...

b) La Secretaría de **Bienestar**;

c) a d) ...

e) Los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia;

f) a i) ...

j) El Instituto Nacional **de los Pueblos Indígenas**;

k) a p) ...

q) **La Lotería Nacional**;

r) **se deroga**;

s) a t) ...

Artículo 25.- ...

a) a b) ...

c) Un representante por cada una de las Juntas de Asistencia Privada de los Estados de la República y **de la Ciudad de México;**

d) a e) ...

Artículo 28.- ...

a) a c) ...

d) Prestar servicios de representación y asistencia jurídica y de orientación social a niñas y niños, jóvenes, adultos mayores, personas con alguna discapacidad, madres adolescentes y solteras, indigentes, indígenas, **afrodescendientes**, migrantes o desplazados y todas aquellas personas que por distintas circunstancias no puedan ejercer plenamente sus derechos;

e) a g) ...

h) Proponer a la **Lotería Nacional** programas de asistencia social que contribuyan al fortalecimiento de los servicios de asistencia social que presten los sectores públicos, social y privado;

i) a s) ...

t) Prestar apoyo, colaboración técnica y administrativa en materia de asistencia social, a las distintas entidades federativas, **la Ciudad de México, sus alcaldías, así como** a los Municipios;

u) a z) ...

Artículo 32.- La Junta de Gobierno estará integrada por el Secretario de Salud, quien la presidirá; por los representantes que designen los titulares de las Secretarías de Gobernación, de Hacienda y Crédito Público, de Bienestar, de Educación Pública, del Trabajo y Previsión Social, de los Directores Generales del Instituto Mexicano del Seguro Social, del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de la **Lotería Nacional y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.**



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

DIP. YESSSENIA OLUA GONZÁLEZ.

Artículo 44.- Con el propósito de asegurar la adecuada coordinación de acciones en el ámbito de la prestación de los servicios de asistencia social y con el objeto de favorecer prioritariamente a los grupos sociales más vulnerables, en los términos del Sistema Nacional de Planeación, de la Ley General de Salud, y de este Ordenamiento, El Organismo, celebrará acuerdos y concertará acciones con los sectores público, social y privado; y en su caso, con las autoridades de las diferentes comunidades indígenas **y afrodecendientes** de las entidades federativas.

Artículo 45.- ...

a) a e) ...

f) Promover la planeación e implementación de acciones y programas para la atención en las aéreas de alimentación, salud, educación.

Artículo 54.- El Organismo, promoverá la organización y participación de la comunidad para que, con base en el apoyo y solidaridad social o los usos y costumbres indígenas **y afrodecendientes**, coadyuve en la prestación de servicios asistenciales para el desarrollo integral de la familia.

Artículo 57.- ...

a) A través de los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia Estatales o de la **Ciudad de México**;

b) a c) ...

Artículo 66.- Serán coadyuvantes del Organismo en la supervisión, los Sistemas Estatales y **de la Ciudad de México** para el Desarrollo Integral de la Familia y las Juntas de Asistencia Privada u órganos similares.

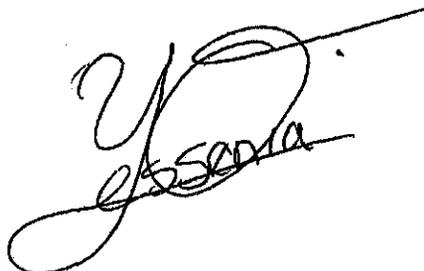
DIP. YESSENIA OLUA GONZÁLEZ.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 21 de junio de 2023.

ATENTAMENTE



DIP. YESSENIA LETICIA OLUA GONZÁLEZ.